



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de transacción coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvese proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante junto con el apoderado judicial de la parte demandada, a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, apoderado de la parte demandante COOPERATIVA SEMULCOOP, por una parte, y por la otra, el apoderado de la parte demandada, Dr. FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos decidido celebrar una TRANSACCION por la suma de CUATRO MILLONES SIETE PESOS M/L (\$4.064.345.00), sobre la obligación de la referencia, la cual se encuentra contenida en las siguientes clausulas:

1° Sírvese entregar al Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, los títulos de depósito judicial que se encuentran en la secretaría de su despacho, por concepto del embargo que pesa sobre la pensión de la señora PABLA PAYARES GUTIERREZ, los cuales relacionamos a continuación:

NÚMERO DEL TITULO	FECHA	VALOR
4012040000467777	2019-11-20	\$430.940
4012040000473655	2019-12-17	\$430.940
4012040000480135	2020-01-29	\$457.945
4012040000483199	2020-02-25	\$457.945
4012040000490076	2020-03-30	\$457.945
4012040000493059	2020-04-27	\$457.945
4012040000496408	2020-05-26	\$457.945
4012040000499960	2020-06-24	\$457.945
4012040000505519	2020-07-22	\$457.945
TOTAL		\$4.064.345

Así mismo, se anexa relación del Banco Agrario, señalando los títulos que corresponden a esta transacción.-

2° Los títulos que excedan la cantidad indicada en esta transacción y los que posteriormente llegaren a ser consignados, deben ser devueltos a la demandada PABLA PAYARES GUTIERREZ.

Una vez revisada la solicitud aportada, debe advertirse que no es procedente aceptar la misma, teniendo en cuenta que no se encuentra ajustada en derecho, en virtud que el artículo 362 del Código general del proceso señala que el alcance de la transacción debe estar totalmente indicado, así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051

fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga
(Negrillas del Despacho)

Quiere decir lo expuesto que es deber de las partes determinar lo transado, situación que no se advierte en el caso de marras, debido a que se indicó en primera medida que el valor a transar era cuatro millones siete pesos, pero en valor numérico se indicó \$4.064.345, indicando para tal efecto los depósitos judiciales a cancelar.

No obstante, al realizar la operación aritmética de los depósitos judiciales pagaderos al demandante se evidencia un total de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.067.495), cifras disimiles a las indicadas en el contrato de transacción, por lo que se hace necesario que se precise el alcance del mismo.

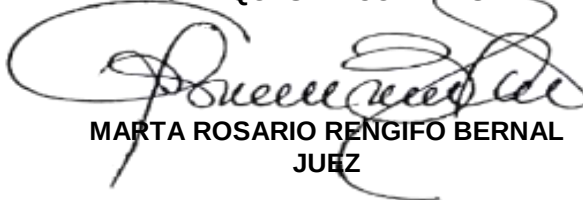
Por ultimo, se hace necesario que se allegue el poder judicial donde los demandados BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051 o cualquiera de ellas, le facultó al Dr. FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA para las facultades aquí pretendidas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de aceptar la transacción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante RUBEN DARIO CAMPO PERNETT y FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Adjuntarse el poder que faculta al Dr. FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA como apoderado judicial de la parte demandada para las facultades aquí pretendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP NIT No. 900.573.453-6

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MENDEZ C.C No. 22.671.416 Y PABLA ISABEL PAYARES GUTIERREZ C.C No. 22.662.051

Código de verificación:

f7104394852cb1c1e43b7efdcc38b1f0f8ea1b39676f472731780ec3614171f1

Documento generado en 20/10/2020 09:56:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

